



M. I . AYUNTAMIENTO

de la ciudad de

ALBARRACIN

(Teruel)

En la Ciudad de Albarracín, siendo las trece horas del día trece de mayo de dos mil veinticuatro y previamente convocados al efecto, se reúnen en el Salón de Plenos de estas Casas Consistoriales los siguientes Concejales:

D. JESÚS RABANETE MARCONELL,	grupo municipal PAR
D^a LAURA HERNÁNDEZ MORENO,	grupo municipal PAR
D^a IRENE NARRO ALONSO,	grupo municipal PAR
D. CARLOS SORIANO LOZANO,	grupo municipal PAR
D. MIGUEL VILLALTA MARTÍN,	grupo municipal PSOE
D. JOSÉ LUIS ALMAZÁN GIMÉNEZ,	grupo municipal PSOE
D. TOMÁS ALMAZÁN ALMAZÁN,	grupo municipal PP

No asiste **D^a REBECA BERNAD FERNADEZ,** grupo municipal PSOE, sin justificar su ausencia.

Bajo la presidencia de **D. DANIEL ÚBEDA MARTÍ (grupo municipal PAR)** y asistidos por la Secretaria Dña. Eva M^a Gómez Martínez al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno en primera convocatoria.

Se declara abierta la sesión por la Presidencia a las trece horas, una vez comprobada por la Secretaria la existencia de quórum para iniciarla conforme a lo establecido en el artículo 119 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón.

A continuación se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

1º.- SORTEO PÚBLICO DESIGNACIÓN MIEMBROS DE LA MESA ELECTORAL ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO A CELEBRAR EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2024.

Visto Real Decreto Real Decreto 363/2024, de 9 de abril, por el que se convocan elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo. (BOA nº93 de 16 de abril de 2024).

Considerando el artículo 26 de la Ley 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, debe procederse a la designación por sorteo público entre la totalidad de las personas incluidas en la lista de electores de la Mesa correspondiente que sepan leer y escribir y sean menores de setenta años del Presidente y Vocales de la mesa.

Resultando que en virtud de reiterados acuerdos de la Junta Electoral Central (entre otros 9 de febrero de 2000 y 6 de febrero de 2014) es competencia del Pleno municipal en sesión pública realizar sorteo para designar miembros de la Mesa Electoral.

Resultando que la plataforma informática ida_celec del Instituto Nacional de Estadística que sustituye a las tradicionales bolas para efectuar el sorteo público está colapsada produciéndose una interrupción del servicio de intercambio de datos y aplicaciones del censo electoral entre la Oficina del Censo Electoral y otros organismos competentes autorizados, por medios telemáticos, con lo que no es posible el acceso a la misma, y en los ensayos, según explica la secretaria, el proceso se había logrado completar en un plazo de tan solo escasos segundos. Por ello se acuerda proceder a tratar el resto de los asuntos incluidos en el orden del día e intentarlo de nuevo concluido el debate y votación de los mismos.





M. I. AYUNTAMIENTO

de la ciudad de

ALBARRACIN

(Teruel)

2º.- CONVENIO PARA INSTALACIÓN DE PARQUE EÓLICO DENOMINADO MEGES, DE 49,50 MW DE POTENCIA, UBICADO EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALBA, ALBARRACÍN Y SANTA EULALIA DEL CAMPO (TERUEL) Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN.

Se informa que se ha puesto en contacto con el Ayuntamiento una empresa Energía Inagotable de Meges S.L promotora de un proyecto de parque eólico denominado MEGES, de 49,50 MW de potencia, ubicado en los términos municipales de Alba, Albarracín y Santa Eulalia del Campo, y sus infraestructuras de evacuación. Este proyecto cuenta con el correspondiente derecho y permiso de acceso a la Red de Transporte.

Este proyecto ha sido incluido en el municipio de Albarracín, en cuanto a 16,50 MW, por lo que en caso de ejecutarse el proyecto, el Ayuntamiento, recibirá el pago de los cánones asociados por la utilización del terreno para la explotación del parque eólico, lo que resulta de interés municipal, además de obtener los correspondientes ingresos por tributos locales, tales como el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en el momento de la construcción del proyecto, y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto de Actividades Económicas durante la fase de explotación comercial del proyecto, además de los importes de las tasas de tramitación accesorias a aquéllos, en los respectivos tipos impositivos vigentes al momento de la firma del Convenio que en su caso se firme.

A tal efecto ha presentado un borrador de Convenio en el que se establecen las obligaciones y derechos de ambas partes para su puesta en marcha.

Junto con este Convenio se ha presentado otro, idéntico por Energía Inagotable de Meliteo S.L que recoge un segundo proyecto de parque eólico denominado MELITEO, de 49,50 MW de potencia, ubicado en los términos municipales de Albarracín y Santa Eulalia del Campo.

Indica el Sr. Alcalde que los Convenios son prácticamente iguales a los tratados en el pleno de 2 de junio de 2022 con alguna modificación puntual y no relevante salvo que como se ha dicho se ha denegado autorización de línea de evacuación de otro parque eólico, aunque lo que es la finalidad de este convenio no ha cambiado puesto que luego lo que faltaría es que el documento en el que se formalice se firme por el Alcalde.

Toma la palabra D. Tomás Almazán Almazán del grupo municipal PP indicando que resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas se desestima la Autorización Administrativa Previa para los parques fotovoltaicos Ladón (PFot-805), Inus (PFot806) y Laretina (PFot-807) y sus correspondientes infraestructuras de evacuación que aunque no hacen referencia a los parques que se están votando con esta la última sí que resultarían afectados.

Indica el Sr. Almazan Giménez que lo o que dicen es se ha producido caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados a los tres proyectos indicados y sería necesario tramitar de nuevo estos permisos y dicha resolución afecta a estos dos parques.

Advierte el Sr. Alcalde que los parques afectados por la caducidad del expediente son diferentes siendo las promotoras otras entidades distintas a las que se están sometiendo ahora aquí a votación.

El Sr. Almazán Almazán se reitera en lo manifestado en anteriores ocasiones y en la posición que tenía en la legislatura pasada, que es que la Sierra de Albarracín se mantenga libre de parques y solicita que se retire del orden del día porque no entiende que este asunto se incluya en un pleno extraordinario y considera que como Ayuntamiento se deberían tener las cosas claras.

Señala el Sr. Alcalde que se ha incluido en este pleno porque desde la empresa se comentó a los





M. I. AYUNTAMIENTO

de la ciudad de

ALBARRACIN

(Teruel)

Ayuntamientos que los convenios deberían estar aprobados antes de las Cortes aprobaran la Ley de Energías renovables de Aragón y como coincide con el pleno que hay que celebrar para el sorteo de las mesas se aprovechó para incluirlo pero que esto lleva años y los convenios los conocemos todos.

Aclara el Sr. Almazán Almazán que este acuerdo no nos obliga a nada, es una declaración de intenciones a lo que el Alcalde contesta que efectivamente así es, será cuando se firme el contrato cuando las partes quedaran obligadas.

El Sr. Almazán Gimenez del grupo PSOE indica que habría que estudiarlo mejor y que lo que es el convenio es similar al que se sometió a votación en 2022 y se puede hablar tranquilamente y a su juicio es un parque completo que se ha seccionado el porciones de 50 MV y no se sabe si este proyecto completo tiene implicaciones medioambientales.

Lo que en su día se pensaba es que la mayoría de molinos se ubicaran en terrenos de Ciudad y Comunidad y piensa que es necesario que el convenio se vuelva a estudiar de nuevo porque no recuerda el contenido exacto del convenio de 2022.

Señala el Alcalde que el Ministerio de Transición Ecológica que es el que autoriza las declaraciones de impacto ambientales a parques interautonómicos lo ha informado favorable con muchas excepciones y por ejemplo a Orihuela le han suprimido todos los molinos y en Albarracín se ha pasado de nueve a seis.

Pregunta el Sr. Alcalde si como ha ocurrido en la Comisión Informativa van a votar en contra a lo que el Sr. Almazán Giménez contesta que se van a abstener.

Manifiesta el Sr. Alcalde que no entiende porque en junio de 2022 votan a favor y ahora en 2024 se abstienen, porque es un convenio exactamente igual que aquel con las mismas obligaciones para el Ayuntamiento y la única diferencia es porque ahora lo trae otro grupo político y ahora además cuenta con EIA y además está aprobada la Ordenanza Fiscal del ICIO, es más en el de 2022 se establecía que este impuesto y tasas se bonificaran al 100% cuando ahora se les aplicaran las tarifas que correspondan y el ICIO al 4%.

No están en contra y lo único que dicen es que se retire del orden del día para estudiarlo.

En este momento interviene el Sr. Soriano Lozano indicando que en la Comisión si ha dicho que estaba en contra pese a que las condiciones son las mismas lo único que no se firmó por la Alcaldía.

El Sr. Alcalde entiende que se puede cambiar de opinión pero ruega que no se trate al resto de Concejales como tontos porque si se aprueba algo en un pleno al día siguiente si se quiere se firma y se hace efectivo y por otro lado no lo quiere aprobar por los motivos que sean que son evidentemente políticos, porque el mismo documento e incluso en peores condiciones se aprueba hace dos años, se vota en contra en comisión y ahora en el pleno se abstiene con lo cual ha habido un cambio de opinión legítimo desde luego pero no explicado porque el documento está más que estudiado.

Advierte el Sr. Almazán que se están modificando las condiciones de evacuación y la EIA y en aquel momento se votó una declaración de intenciones y en ningún caso está tratando a nadie como tonto, a lo que el Alcalde contesta que exactamente igual que ahora, una declaración de intenciones y que para las pérdidas de memoria están las actas que además a cualquiera le puede pasar.

Resume el Sr. Alcalde que lo único que se está sometiendo a votación al igual que en el año 2022 es la misma voluntad que manifestaron ellos a los dos parques eólicos y al final no se aprueba la línea de evacuación lógicamente no habrá parque porque si generas y no evacuas no es posible la instalación de un parque eólico.





M. I . AYUNTAMIENTO

de la ciudad de

ALBARRACIN

(Teruel)

Por un lado no tiene nada que ver la línea de evacuación de un parque con otro parque y solicita explicaciones al Sr. Villalta acerca del cambio de opinión y del sentido de su voto de la comisión al pleno.

Contesta el aludido que ha delegado este asunto en su persona y si él lo ha reconsiderado no tiene nada que decir. Lo único que quieren es reconsiderarlo.

El Sr. Soriano expresa que por su grupo no hay inconveniente en retirar ambos puntos para mejor estudio pero consideran que no dan razones lógicas tal como ya ha explicado el Alcalde y le parece incongruente a lo que el Sr. Villalta contesta que efectivamente no es coherente y si no hay problema prefieren estudiarlo y dejarlo sobre la mesa pero si quieren someterlo a votación y sacarlo adelante

Reitera el Sr. Almazán que quieren evaluar las condiciones que han cambiado, advirtiendo el Sr. Soriano que no ha cambiado nada abriéndose debate entre las partes sobre el porqué del cambio de opinión de votar a favor en 2022 de un documento idéntico al que se somete a votación ahora y en el que lo único que faltaba era que el Alcalde firmara el convenio repitiendo cada una de las partes sus posiciones.

Concluye el Alcalde señalando que tanto este punto como el punto 3º se retiran del orden del día y se llevará al pleno ordinario del día 30 pero reitera que el Sr. Almazan no ha contestado sobre los motivos sobre el cambio del sentido de su voto de 2022 a 2024 que le ha preguntado al principio del debate.

Se han tenido días para estudiar el asunto porque la citación y la documentación se ha enviado con la antelación suficiente y exigida por la Ley y solicita de nuevo si quiere dar alguna explicación sobre su cambio de criterio sin justificación y lo quedada patente es que ha cambiado de opinión en un tema que es el mismo.

Señala el Sr. Almazán que no lo ve tan claro y si se ha habido cambios en el EIA habrá que valorarlo, puntualizando el Sr. Alcalde que esta EIA es positiva y que no le corresponde valorar a los Concejales.

El Alcalde insta al grupo PSOE que estudien los convenios con detalle y propongan las modificaciones que consideren oportunas y que se elevaran a la empresa.

Interviene el Sr. Almazan Almazán para solicitar que conste en acta que él sigue con el mismo criterio de años anteriores y no ha cambiado de opinión en el sentido de que no quiere que se instalen molinos en la Sierra de Albarracín y no quiere entrar en las conjeturas que se han tratado y que tengamos claro que vivimos del turismo y debemos cuidar las relaciones con el resto de municipios porque Albarracín recauda pero no vemos los molinos.

El Sr. Villalta manifiesta que este tema le apasiona al Sr. Almazán Giménez y lo quiere estudiar pero si lo quieren sacar adelante no hay problema.

Se procede a dejar sobre la mesa y postergar el debate y votación de este asunto al siguiente pleno ordinario.

3º.- CONVENIO PARA INSTALACIÓN DE PARQUE EÓLICO DENOMINADO MELITEO, DE 49,50 MW DE POTENCIA, UBICADO EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALBARRACÍN Y SANTA EULALIA DEL CAMPO (TERUEL) Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN.

Al igual que en el punto anterior el Alcalde retira este punto del orden del día.

4º.- PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALBARRACÍN Y FORESTALIA RENOVABLES, SL RELATIVO A ADHESIÓN AL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN DE LA ENERGÍA.

Se trata de un asunto al margen de los puntos anteriores, es una propuesta de Forestalia Renovables que





M. I. AYUNTAMIENTO

de la ciudad de

ALBARRACIN

(Teruel)

supone que los empadronados en los municipios donde se instalaran parques eólicos tuvieran una bonificación en la electricidad pero que a través de la Comunidad se consiguió que esta bonificación fuera extensible a todos los municipios que integran la Comunidad. Se remite un primer borrador de convenio que fue remitido por la Comunidad a un servicio jurídico que hizo una serie de puntualizaciones que se remiten a Forestalia y que manifiesta su conformidad y se incluyen en el Protocolo.

En este asunto no se trata de una declaración de intenciones ya que el Ayuntamiento que no firme este protocolo y no firme el contrato no podrá recibir la bonificación y la única obligación es dar un 12,50 de potencia a cada vecino y el resto lo gestiona el Ayuntamiento para lo que quiera. Puntualiza que la bonificación es sobre el consumo y no se aplica a los impuestos ni a la potencia ni otros gastos diferentes al consumo.

D. José Luis Almazán advierte que el usuario tendría que irse de la comercializadora con la que se tenga el contrato y pregunta que ocurre con las empresas y como se va a saber que empadronados entran o no entran y como van a afectar las modificaciones en el Padrón.

Indica el Sr. Alcalde que se bonificara a la vivienda en la que consten s empadronados a 1 de enero de 2025.

Pregunta el Sr. Almazán que ocurre con un edificio que parte se destine a vivienda y parte a actividad comercial o industrial, a lo que contesta el Alcalde que si hay contadores separados uno para vivienda y otro para actividad se bonificará el primero pero si todo va a un contador de la actividad industrial no será de aplicación la bonificación, reitera que este convenio no es de aplicación a actividades económicas sino a particulares.

A título de ejemplo indica el Alcalde que Si a fecha 1 de enero de 2025 nos corresponden 500 Kw con 1000 habitantes y en 2035 tenemos 500 no se nos reducen los kilovatios asignados y lo mismo si se produce un aumento de población, no aumentaran los kW asignados se toma esa fecha de 1 de enero de 2025 de referencia

Señala el Sr. Almazán Almazán, en relación a la Comunidad ha habido municipios como Rodenas que se van a ver beneficiados tengan o no tengan molinos en su término y ha habido gente que no le ha parecido bien y cree que se van a crear enfrentamientos y controversias y al final esta cuestión va a generar crispación entre unos municipios y otros.

A juicio del Sr. Soriano Lorenzo esto es una cuestión de solidaridad porque el Ayuntamiento de Albarracín no tiene ninguna obligación de dar este consumo al resto de municipios de la Comunidad, pero siendo parte de Ciudad y Comunidad aunque sea término municipal de Albarracín se ha considerado que de esta bonificación deben beneficiarse todos los Ayuntamientos que integran la Comunidad histórica.

Finalmente informa ante la pregunta del Sr. Almazán Giménez que los 15 kW por casa se han calculado con datos del INE con referencia a viviendas unifamiliares.

Posteriormente habrá que decidir qué destino o finalidad se da a esos 7,5 kW asignados inicialmente al Ayuntamiento así como lo que no se consuma de los 15 kW asignados al usuario que también irían al Ayuntamiento y que podrá destinarse a lo que en cada momento se decida por la Corporación pero eso se decidirá en el futuro.

Pregunta porque es necesario que esté aprobado antes de final de mayo indicando el Alcalde que hace escasos minutos antes de entrar al pleno ha hablado con la empresa y es debido a la aprobación de la Ley de Energías Renovables y aquí lo que se está aprobando en la entrega de kilovatios por parte de la empresa.

Pregunta el Sr. Almazán Almazán que a efectos prácticos como se va a aplicar la bonificación contestando el





M. I. AYUNTAMIENTO

de la ciudad de

ALBARRACIN

(Teruel)

Alcalde que al usuario vecino le va a llegar la factura ya bonificada y con la cantidad a pagar.

Se abre un debate sobre cómo se va a aplicar esta bonificación en caso de aumento de vecinos y finalmente el Alcalde resume y aclara que todas estas cuestiones que se están planteando las tendrá que decidir el Ayuntamiento en un momento posterior porque lo que único que se va a aprobar es que nos van a dar 22,50 kW por vivienda empadronado de los cuales 15 van a las casas empadronadas y el resto (7,50 kW) para el Ayuntamiento y si la vivienda no consume todos esos 15 kW asignados lo no consumido iría también al Ayuntamiento.

Por todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales y acuerdos adoptados por el Pleno en de fecha 18 de julio de 2023, la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Régimen Interior y Personal de 13 de mayo de 2024, emite dictamen con el voto favorable del grupo PAR que representa el 55,55% de los votos, en contra del grupo PSOE (44,44%) y la abstención de grupo PP (11,11%), aplicando el sistema de voto ponderado, proponiendo al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar protocolo de colaboración entre el ayuntamiento de Albarracín (Teruel) y Forestalia Renovables S.L. relativo a la participación en el programa de bonificación de la energía cuyo texto se transcribe a continuación:

En (lugar de firma) a de de 2024

REUNIDOS

DE UNA PARTE D. _____ Alcalde/sa – Presidente/a del Ayuntamiento de (Nombre del Municipio), (en adelante el Ayuntamiento) con domicilio a efecto de notificaciones a efectos del presente convenio en (Dirección del Ayuntamiento).

DE OTRA PARTE, D. Fernando Samper Rivas, mayor de edad, con domicilio profesional en Zaragoza, C/Coso 33 Planta 7 (50.003) y provisto de DNI nº 17.210.271-S, actuando en nombre y representación de la sociedad mercantil FORESTALIA RENOVABLES, S.L. (en adelante la Empresa).

Las partes actúan en representación del Ayuntamiento y la Empresa que presiden respectivamente y se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para otorgar el presente protocolo, a cuyos efectos

EXPONEN

- I.** Que la Empresa está promoviendo diversas instalaciones de generación eléctrica renovable en el ámbito territorial de (Nombre del Municipio) y manifiesta mediante el presente protocolo su interés en que los vecinos y vecinas de este municipio se beneficien del Programa de Bonificación de la Energía, destinado a bonificar en gratuidad, el término de energía, a los vecinos y vecinas empadronados, así como facilitar unos ingresos adicionales de libre disposición para el ayuntamiento.
- II.** Que es voluntad del Ayuntamiento firmante adherirse al Programa de Bonificación de la Energía puesto





M. I . AYUNTAMIENTO

de la ciudad de

ALBARRACIN

(Teruel)

en marcha por la empresa FORESTALIA RENOVABLES S.L., con la única obligación de que el mismo beneficie de manera directa, y en todo caso, a los vecinos y vecinas empadronados en el municipio.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta las competencias reconocidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y lo establecido expresamente en el artículo 164 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes suscriben el presente protocolo de intenciones.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Protocolo.

El presente Protocolo tiene por objeto la adhesión al Programa de Bonificación de la Energía puesto en marcha por la empresa FORESTALIA RENOVABLES S.L., así como establecer el régimen jurídico del mismo y determinar los derechos y obligaciones de las partes.

SEGUNDA. Compromisos de las partes.

De la Empresa:

Con la finalidad de cumplir el objeto del presente Protocolo, la Empresa, firmará con el Ayuntamiento, un contrato por el que cederá al Ayuntamiento de manera gratuita un número de participaciones sociales sin derecho a voto que vendrá determinada por el resultado de asignar 22,5 kW/ hora / día por el número de hogares con al menos un empadronado, y del que se derivará el dividendo anual fijo a percibir por el mismo.

Del Ayuntamiento:

Con la finalidad de cumplir el objeto del presente Protocolo, el Ayuntamiento, firmará con la Empresa, un contrato por el que adquirirá de manera gratuita un número de participaciones sociales sin derecho a voto que vendrá determinada por el resultado de asignar 22,5 kW/ hora / día por el número de hogares con al menos un empadronado, y del que se derivará el dividendo anual fijo a percibir por el mismo.

El Ayuntamiento percibirá el dividendo anual fijo que le corresponde, en energía (kW/ hora / día), que se distribuirá en función de 15 kW/ hora / día, por vivienda con al menos un empadronado, quedando los restantes 7,5 kW/ hora / día para libre disposición del Ayuntamiento, que podrá destinarlos a consumo eléctrico del municipio, hacer uso de los mismos en la forma que determine o recibirlos monetizados.

TERCERA. Contrato.

El contrato a firmar por las partes contendrá los términos siguientes:

1. Determinará de modo preciso las personas jurídicas sujetos del negocio jurídico, así como las personas físicas que las representan, haciendo referencia expresa al acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en el que se faculta al alcalde para la firma del contrato, así como a la Sociedad Mercantil perteneciente al mismo grupo de la firmante, FORESTALIA RENOVABLES S.L.
2. Hará referencia expresa a la planta de generación eléctrica renovable de la que es propiedad la Sociedad Mercantil de la que el Ayuntamiento adquiere de manera gratuita un número de participaciones sociales sin derecho a voto, y se determinará su número del que se derivará el dividendo anual fijo a percibir por el mismo.
3. Para el cálculo del dividendo anual fijo, el Ayuntamiento informará a la Empresa del número de hogares en





M. I . AYUNTAMIENTO

de la ciudad de

ALBARRACIN

(Teruel)

el municipio con al menos un vecino o vecina empadronado a fecha 1 de enero de 2025, número que no será modificado en toda la duración del contrato.

4. La Empresa, para el cálculo del dividendo anual fijo atenderá al precio medio /año de venta de la energía de la planta de generación eléctrica renovable de la que es propiedad la Sociedad Mercantil de la que el Ayuntamiento adquiere de manera gratuita un número de participaciones sociales sin derecho a voto.
5. El Ayuntamiento tendrá la única obligación de percibir el dividendo anual fijo que le corresponde, en energía (kW/ hora / día), y distribuirlo en función de 15 kW/ hora / día, por vivienda con al menos un empadronado, quedando los restantes 7,5 kW/ hora / día para su libre disposición, pudiendo destinarlos a consumo eléctrico del municipio, hacer uso de los mismos en la forma que determine o recibirlos monetizados.
6. Se establece que de la titularidad participaciones sociales sin derecho a voto, en ningún caso, podrán derivar obligaciones económicas o de otra naturaleza para el Ayuntamiento ni derivarse responsabilidades de ningún tipo por el funcionamiento de la planta.
7. Las obligaciones asumidas por la Sociedad Mercantil propietaria de la planta de generación eléctrica renovable perteneciente al mismo grupo de la firmante, FORESTALIA RENOVABLES S.L., estarán garantizadas en caso de transmisión de la planta de generación eléctrica renovable por la Sociedad Mercantil titular de la misma.
8. El Programa de Bonificación de la Energía tendrá una duración de treinta años, asociados a la vida útil de la de la planta de generación eléctrica renovable.
9. Se establecerá la modificación del mismo de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el oportuno acuerdo de modificación sea formalizado y se produzca antes de la finalización del plazo de duración del mismo, establecido en el punto séptimo de la Cláusula tercera del presente Protocolo de Colaboración.
10. La resolución del contrato vendrá determinada por las siguientes causas:
 - a) No obtener la autorización administrativa de explotación de la planta de generación eléctrica renovable de la que es propiedad la Sociedad Mercantil de la que el Ayuntamiento adquiere de manera gratuita un número de participaciones sociales sin derecho a voto, en un plazo de ocho años desde la firma del contrato.
 - b) El acuerdo unánime de los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

CUARTO. Elevación a público.

Las partes convienen expresamente que cualquiera de ellas podrá solicitar a la otra la elevación a público del presente Protocolo de Colaboración, así como del contrato por el que la Empresa cederá de manera gratuita un número de participaciones sociales sin derecho a voto al Ayuntamiento, siendo de cuenta de la peticionaria los gastos que ello originará.

QUINTO. Duración, modificación y resolución.

1. Este Protocolo de Colaboración estará en vigor hasta la firma del contrato por el que la Empresa cede de manera gratuita un número de participaciones sociales sin derecho a voto al Ayuntamiento, y este las adquiere.
2. Este Protocolo de Colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes siempre que el oportuno acuerdo de modificación sea formalizado y se produzca antes de la finalización de su plazo de duración.
3. El presente protocolo se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o la imposibilidad sobrevinida de su cumplimiento, determinada por las causas que se describen en la cláusula tercera, punto 10 del presente Protocolo de Colaboración.





M. I. AYUNTAMIENTO

de la ciudad de

ALBARRACIN

(Teruel)

SEXTO. Naturaleza y régimen jurídico.

Las Partes declaran que, a este Protocolo de Colaboración, sin perjuicio de la naturaleza y régimen jurídico que determine el contrato por el que la Empresa cederá al Ayuntamiento, y este adquirirá, de manera gratuita un número de participaciones sociales sin derecho a voto, no será de aplicación a este Convenio lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO. Facultar expresamente al Sr. Alcalde tan ampliamente como en derecho resulte necesario para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo así como y en particular para formalizar el correspondiente Convenio de conformidad con lo que dispone el artículo 11.3 de la Ley 40/2015 con el alcance y contenido de este acuerdo.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a Forestalia Renovables, SL, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Sometido el asunto a votación se obtiene el siguiente RESULTADO:

Votos a favor: 5 (D. Daniel Úbeda Martí, D. Jesús Rabanete Marconell, D^a Laura Hernández Moreno, D^a irene Narro Alonso y D. Carlos Soriano Lozano)
Votos en contra: 2 (D. Miguel Villalta Martín y D. José Luis Almazán Giménez)
Abstenciones: 1 (D. Tomás Almazán Almazán)

Finalizados los asuntos del orden del día a las catorce horas y comprobado por la Secretaria que la aplicación ida_celec del Instituto Nacional de Estadística sigue sin estar operativa y por tanto no se puede realizar el sorteo de la mesa electoral para las elecciones al parlamento europeo a celebrar el 9 de junio en este momento proponiéndose interrumpir y suspender la presente sesión del pleno por tres horas y retomarlo a las diecisiete horas de acuerdo al artículo 87.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dado que ello no implicaría incumplir el principio de unidad de acto y la sesión terminaría en el mismo día de su comienzo tal como establece el apartado 1 del precitado artículo.

En caso de que aplicación informática no funcionara tampoco sí que sería necesario convocar una sesión extraordinaria urgente puesto que este sorteo de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 26.2 de la LOREG debe hacerse obligatoriamente entre el 11 y el 15 de mayo.

Los concejales asistentes por unanimidad manifiestan su conformidad de suspender la sesión por el pleno por tres horas y retomarlo a las diecisiete horas.

Reunidos de nuevo a las diecisiete horas y diez minutos en estas Casas Consistoriales para retomar la sesión extraordinaria interrumpida por las causas indicadas anteriormente los Concejales que se indican a continuación:

D. JESÚS RABANETE MARCONELL,	grupo municipal PAR
D^a LAURA HERNÁNDEZ MORENO,	grupo municipal PAR
D^a IRENE NARRO ALONSO,	grupo municipal PAR
D. CARLOS SORIANO LOZANO,	grupo municipal PAR





M. I. AYUNTAMIENTO

de la ciudad de

ALBARRACIN

(Teruel)

Y por medio de videoconferencia los Sres. siguientes:

D. MIGUEL VILLALTA MARTÍN,	grupo municipal PSOE
D. JOSÉ LUIS ALMAZÁN GIMÉNEZ,	grupo municipal PSOE
D. TOMÁS ALMAZÁN ALMAZÁN,	grupo municipal PP

Bajo la presidencia de **D. DANIEL ÚBEDA MARTÍ (grupo municipal PAR)** y asistidos por la Secretaria Dña. Eva M^a Gómez Martínez.

Comprobado que en este momento si que funciona la aplicación Ida_CElec se procede a tratar el punto 1 del Orden del Día:

1º.- SORTEO PÚBLICO DESIGNACIÓN MIEMBROS DE LA MESA ELECTORAL ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO A CELEBRAR EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2024.

Visto Real Decreto Real Decreto 363/2024, de 9 de abril, por el que se convocan elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo. (BOA nº 93 de 16 de abril de 2024).

Considerando el artículo 26 de la Ley 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, debe procederse a la designación por sorteo público entre la totalidad de las personas incluidas en la lista de electores de la Mesa correspondiente que sepan leer y escribir y sean menores de setenta años del Presidente y Vocales de la mesa.

Resultando que en virtud de reiterados acuerdos de la Junta Electoral Central (entre otros 9 de febrero de 2000 y 6 de febrero de 2014) es competencia del Pleno municipal en sesión pública realizar sorteo para designar miembros de la Mesa Electoral, se adopta POR UNANIMIDAD de los asistentes el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la utilización de la aplicación informática IDA_Celec del Instituto Nacional de Estadística para efectuar el sorteo público para la designación de los titulares y suplentes de la Mesa Electoral, así como de siete reservas de cada uno de los cargos que componen Mesa para la sustitución de las personas que sean excusadas por la Junta Electoral de Zona.

SEGUNDO. De conformidad con los resultados del sorteo, designar a los siguientes miembros de la Mesa Electoral:

	NOMBRE	Nº ELECTOR	DNI
PRESIDENTE:	HERRANZ MALLEN JOSE LUIS	U0301	18414542Y
Suplente 1º Presidente:	ROMERO BENEDI CARLOS	U0585	17756693A
Suplente 2º Presidente:	ALPUENTE HERNANDEZ ENRIQUE	U0066	18438156E
VOCAL 1º:	ABAD GIMÉNEZ, MANUEL ANTONIO	U0004	18417944G
Suplente 1º Vocal 1º:	GIMENEZ MONTEJO JORGE	U0235	18425990T
Suplente 2º Vocal 1º:	HERRANZ LAGUIA JULIA	U0299	18417556F
VOCAL 2º:	MAAMOUR MONDIR FATIMA	U0401	07300911K
Suplente 1º Vocal 2º:	UBEDA MARTI DANIEL	U0746	18457164D





M. I . AYUNTAMIENTO

de la ciudad de

ALBARRACIN

(Teruel)

Suplente 2º Vocal 2º: ALPUENTE HERNANDEZ MARIA U0067 18438155K

TERCERO. Notificar la referida designación como Presidente y Vocales de las Mesa Electoral en el plazo de tres días.

CUARTO. Comunicar el presente acuerdo a la Junta Electoral de Zona de Teruel.

No se efectúa ninguna otra consideración o intervención y no habiendo otros ni más asuntos de que tratar, se levanta la sesión de orden de la Presidencia, siendo las diecisiete horas y veinte minutos en el lugar y fecha al principio indicadas, de lo que yo como Secretaria, certifico.

V °. B °. EL ALCALDE. Fdo. Miguel Villalta Martín.

LA SECRETARIA. Fdo. Eva Mª Gómez Martínez.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

